

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JULIO DE 1939.

NUM. 25

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

6084

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, con fecha de ayer y previas las formalidades de Ley, clausuró su primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal, habiéndose constituido la Diputación Permanente que funcionará durante el receso que se inicia con esta fecha y termina el último de agosto del presente año, en la siguiente forma:

Presidente	Corl. Dip. Manuel Carballo
Vice-Presidente	Dip. Cecilio Sánchez A.
Secretario	Dip. Manuel J. Trejo
Suplente	Dip. Eduardo Vargas
Suplente	Dip. Marciano Viveros.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, mayo 16 de 1939. — Dip. Secretario, MANUEL J. TREJO. — Rúbrica.

5714

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero. — Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios sometido a la consideración del Congreso y remitido por el C. Presidente Municipal de Tetepango, con el objeto de que rija el resto del presente ejercicio fiscal.

Segundo. — Comuníquese al propio C. Presidente que no se autoriza el cobro que por legalización de firmas se encuentra consignado en dicho documento, en virtud de que la Ley de Ingresos del Estado asigna una participación del 5% a los Municipios sobre este ingreso por ser el Ejecutivo el único autorizado para verificar las legalizaciones de firmas.

Tercero. — Devuélvase a la Autoridad Municipal correspondiente los planes de Arbitrios debidamente legalizados, con sus Presupuestos de Egresos y Tarifas correspondientes para los fines legales consiguientes, por conducto del C. Contador General del Estado.

Cuarto. — Hágase del conocimiento del C. Gobernador del Estado estos Puntos de Acuerdo, con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca 15 de mayo de 1939. — Dip. Srio. Galileo Bustos Valle. — Rúbrica. — Dip. Srio. Mayor Valdemar Vargas. — Rúbrica.

PODER JUDICIAL

5255

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de mayo último.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal	90
Juzgados	1
Suma	1

ENTRADAS

Tribunal.....	226	
Juzgados.....	14	
Suma.....	240	241

SALIDAS

Tribunal.....	226
Juzgados.....	14

Suma..... 240

EXISTENCIA PARA EL MES DE JUNIO.

Tribunal.....	00
Juzgados.....	1

Suma..... 1

Total..... 241 241 SUMAS IGUALES

Pachuca, 2 de junio de 1939.—El Procurador de Justicia, *Lic. Josafat Hernández Islas*.

PODER EJECUTIVO

5759/2º

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca, Hgo., a 15 de junio de 1939.

Visto el estudio previo formulado por la Dirección de Ganadería del Gobierno del Estado sobre la conveniencia de establecer una POSTA ZOOTECA en el Municipio de Huejutla para el fomento de la Ganadería en aquella región, cuyas características especiales para tal objeto han quedado demostradas, y por otra parte teniendo en consideración la solicitud de fecha 1º de febrero del presente año, presentada por la propia Dirección de Ganadería para expropiar una fracción de terreno denominada EL CON QUE de la propiedad de la señora María Bertha Andrade y Núñez Vda. de Borbolla, que se encuentra ubicada en el mencionado Municipio; terreno que llena las condiciones necesarias para tal objeto según consta por el informe que rinde el C. Presidente Municipal de Huejutla.

Que conforme al artículo 1º Fracción I, V, VII y IX del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año de 1937 se establece que para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación todo lo que tienda al establecimiento, explotación y conservación de un servicio público; el abastecimiento de las ciudades o centros de población de víveres o de otros artículos de consumo necesario y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epizootia, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas; la conservación desarrollo o aprovechamiento de los elemen-

tos naturales susceptibles de explotación, la creación fomento, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Administración de Rentas de Huejutla sobre el valor fiscal que posee dicha propiedad, esta oficina comunica que la finca a expropiarse, aparece registrada con un valor fiscal de \$2,856.90 (dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos noventa centavos) con una superficie de 52 hectáreas 60 áreas y 00 Cs. lindando al norte con terrenos del Estado de Veracruz; al Sur con la propiedad comunal de Chacatitla; al oriente con los mismos terrenos comunales de Chacatitla y al poniente con el Estado de Veracruz.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio, y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del del Estado, con la facultad para el Gobierno de fijar la forma y plazo en que la indemnización debe pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Es causa de utilidad pública la expropiación de la finca denominada EL CON QUE de la propiedad de la señora María Bertha Andrade y Núñez Vda. de Borbolla en los términos ya indicados, y que deberá utilizarse para el establecimiento de una POSTA ZOOTECA.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$2,856.90 (dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos noventa centavos) que deberá pagar inmediatamente la Tesorería General del Gobierno del Estado.

Tercero.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial.

Cuarto.—Notifíquese personalmente a la señora María Bertha Andrade y Núñez Vda. de Borbolla esta resolución o en su defecto, hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico Oficial, con el fin de que la interesada haga valer sus derechos dentro del término de 15 días siguientes a la última publicación, para el efecto de la revocación de esta Declaratoria, y una vez resuelto si es en sentido negativo, o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la ejecución, dándose la tenencia material de la finca expropiada a la Dirección de Ganadería del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Licenciado Joaquín Rojo Gómez con su Secretario General Licenciado Manuel Yañez.

5758./2º

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

Pachuca, Hgo. a 15 de junio de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por los vecinos de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en bienes del señor Enrique Lucio llamados LOS REYES, que se encuentran ubicados en el Chopo, del Barrio de Tepojaco, para la construcción de una Escuela y sus anexos, y

Considerando.—Que los límites de la citada propiedad son: al Norte, con Vicente Zarco, Gil Zarco, T. Navarrete, A. López y P. Vargas, con una medida de 216 metros; al Sur, con Esther Orozco, midiendo 265 mts., al Poniente, con la vía del Ferrocarril con una medida de 186 mts. de Sur a Norte, prolongándose los linderos en línea horizontal hacia el Oriente con treinta y cinco metros y desde este punto en línea recta hasta el norte con 128 metros; al Oriente con el camino a Temascalapa, midiendo 265 metros que hacen un total de 11 hectáreas, 46 áreas y 75 centiáreas.

Considerando.—Que según los informes que se pidieron al Recaudador de Rentas sobre el valor Fiscal de la propiedad mencionada, éste tiene un valor de \$3,000.00 (tres mil pesos) según oficio No 76 que obra en este expediente.

Considerando.—Que de acuerdo con el Decreto 423 en su artículo 1º Fracción VIII, que reglamenta al artículo 27 Constitucional, se declara que son causas de expropiación por concepto de utilidad pública las tierras destinadas a la construcción de edificios que tiene por objeto prestar servicio a la colectividad y como en el presente caso, se trata de construir una Escuela y sus anexos para beneficio de la comunidad en los terrenos llamados "Los Reyes", propiedad del Señor Enrique de Lucio, procede declararse la expropiación de esos bienes, con el objeto ya indicado.

Considerando.—Que la presente solicitud ha llenado todos los requisitos señalados por la mencionada disposición legal, con apoyo en los artículos 2º, 3º, 39, 49, 59, 89, 10, 19 y 20, es de resolverse y se resuelve.

Primero.—Se decreta la expropiación del terreno llamado "Los Reyes", propiedad del señor Enrique de Lucio, situado en el Chopo del Barrio de Tepojaco, Tizayuca, Hidalgo, con el objeto de construir en ese lugar una Escuela y sus Anexos que se destinarán a prestar servicios a la educación de la colectividad, debiendo hacerse la publicación de esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Se fija como importe de la expropiación la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos) valor fiscal de dicha finca.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de esta propiedad, los interesados deberán pagar inmediatamente el 20% de la citada cantidad y el resto deberán cubrirlo en nueve anualidades iguales.

Cuarto.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.—Notifíquese personalmente al interesado en su domicilio, el Chopo, Tepojaco, Municipio de Tizayuca, esta resolución y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, con el objeto de que dentro del término de 15 días siguientes, interponga el recurso administrativo de revocación y en el caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la entrega de los bienes solicitados.

Así lo resolvieron y firmaron el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez y su Secretario General de Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.

5467/2º

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, junio 12 de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por el Ciudadano Presidente de la H. Asamblea Municipal y el Ciudadano Presidente Municipal de Zimapán, Estado de Hidalgo, de las casas números 16 dieciséis de la Plaza de la Constitución y 3 tres de la Calle de Artenga, propiedad del C. Lic. Alfredo Garrido y

Considerando.—Que según el Decreto número 423 del 13 de septiembre de 1937, en su artículo 1º se dice que para los efectos del artículo 27 fracción VII de la Constitución General de la República, se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, (fracción III), el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, así como la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, y como la solicitud hecha tiene por objeto ampliar las Oficinas que ocupa la Presidencia Municipal, para dar cabida en ese mismo lugar a las Oficinas Federales de Hacienda y Crédito Público, Tesorería Municipal, Hospital Municipal, Centro de Higiene, Administración de Rentas, Comité Regional de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos de Campesinos del Estado de Hidalgo, Guardería Federal, Acondicionamiento del Juzgado de Primera Instancia, Agencia del Ministerio Público y Banco de Crédito Ejidal, debe declararse la expropiación, en vista de que en esta forma se adapta en mejores condiciones el Hospital Municipal y las demás Oficinas destinadas a prestar servicios en beneficio de la Sociedad, como las ya indicadas.

Considerando:—Que de acuerdo con los artículos II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX y XX de la disposición legal ya citada, se establecen las bases conforme a las cuales debe verificarse la expropiación, procede hacer la Declaratoria correspondiente, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado y como se ignora el domicilio del propietario, deberá hacerse una segunda publicación de este acuerdo en el mencionado Periódico, para el efecto de que los propietarios afectados puedan interponer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación citada, el recurso administrativo de revocación contra esta Declaratoria y una vez resuelto, si es en contra de las pretensiones del recurrente, se procederá administrativamente a la ocupación del bien solicitado, considerándose que el precio de la indemnización será el de la cantidad de \$ 1,442.76 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS, por lo que corresponde a la finca urbana marcada con el número 16 dieciseis de la Plaza de la Constitución y de 2,856.90 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA CENTAVOS, por lo que se refiere a la casa situada en las Calles de Arteaga número 3 tres de la citada localidad, que son los valores fiscales que poseen con un 10% adicional, por si hayan mejorado esas propiedades.

Considerando:—Que la solicitud de veinticinco de mayo del presente año ha llenado todos los requisitos que requiere la Ley, es de resolverse y se resuelve:

Primero:—Se declara la expropiación de las casas números 16 dieciseis de la Plaza de la Constitución y 3 tres de las Calles de Arteaga propiedad del Licenciado Alfredo Garrido, situadas en el Pueblo de Zimapan, Edo. de Hidalgo, para destinarse al servicio de la Presidencia Municipal, de la Oficina Subalterna de Hacienda, de la Tesorería Municipal, Hospital Municipal, del Centro de Higiene Rural, de la Administración de Rentas, del Comité Regional de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Hidalgo, de la Guardería Forestal, del Juzgado de Primera Instancia, de la Agencia del Ministerio Público y de la Sucursal del Banco de Crédito Ejidal.

Segundo:—El importe de la indemnización es la cantidad de \$ 1,442.76 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 76/100 para la casa marcada con el número 16 dieciseis de la Plaza de la Constitución y \$ 2,856.90 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 para la casa marcada con el número 3 tres de la Calle de Arteaga, de la Ciudad de Zimapan, con un 10% más por si hubiera mejorado el valor de esas propiedades.

Tercero:—Para ocupar dichas fincas, los interesados deberán pagar inmediatamente el 20% de cada una de dichas cantidades y el resto deberán cubrirlo en nueve anualidades iguales.

Cuarto:—Hágase la publicación en el Periódico Oficial.

Quinto:—Notifíquese personalmente al C. Alfredo Garrido esta resolución o en su defecto, hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico, con el fin de que el interesado haga valer sus derechos dentro del término de quince días siguientes a la última publicación, para el efecto de la revocación de esta Declaratoria, y una vez resuelto, si es en sentido negativo, procédase a la ejecución, dándole la tenencia material de los bienes expropiados, al solicitante.

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez, con su Secretario General de Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.—Rúbricas.

5600

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Monte de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de mayo de 1939.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de Abril de 1939		\$ 308.24
Desempeño al 5%		649.25
Interés al 5%		32.52
Desempeño al 10%		297.25
Interés al 10%		29.74
Desempeño al 15%		156.50
Interés al 15%		23.59
Desempeño al 20%		283.50
Interés al 20%		56.70
Desempeño al 25%		78.50
Interés al 25%		19.65
Préstamo de Ventas y Remates en el mes		117.50
Réditos de Ventas y Remates en el mes		31.70
Demasías pendientes de pago en el mes		4.75
Diferencia de réditos		2.60
Recibido de la Tesorería de la Beneficencia Pública	300.00	
Préstamo en el mes		\$ 2,199.50
Gastos Generales		59.95
Saldo para el día 1º de junio de 1939		127.64
Sumas iguales	\$ 2,386.99	\$ 2,386.99

Real del Monte, Hgo., a 1º de junio de 1939.—Encargado de la Sucursal José S. Licona.—Interviene Darío Ibarquengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Monte de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de mayo de 1939.

Recibo de renta de casa de Abril	\$ 30.00
Recibo de Luz de Abril	3.30
Recibo de Teléfono de Mayo	5.00
Se compró un litro de Flit	1.20
Se compró 7 metros Foston tricolor	4.20
25 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte	15.00
Se compró un litro de alcohol	1.25
SUMA	\$ 59.95

Real del Monte, Hgo., a 1º de junio de 1939. — El Encargado de la Sucursal, José S. Licona — Intervine, Darío Ibarguengoitia. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14431

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1192, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado LA CANDELARIA, del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito sin fecha, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida petición fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1937. — La publicación de Ley tuvo efecto en el número 43 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de los mismos mes y año.

Resultando Segundo. Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Apolinar Guzmán, y por esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Ing. Eduardo Sánchez Chanona. Esta diligencia tuvo lugar el día 22 de enero del año en curso, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general, 183 habitantes, con 41 jefes de familia y 59 capacitados. — El censo pecuario está formado por 6 cabezas de ganado mayor y 7 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuviera de los informes rendidos por los CC. Ings. Eduardo Sánchez Chanona y Rafael Monterde Porrás, de los que se deduce; el poblado de que se trata está situado geográficamente a 20 grados 35 minutos Latitud Norte y 99 grados 18 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y a

una altura sobre el nivel del mar de 1400 metros. El clima del lugar es cálido; las lluvias principian generalmente en la primera quincena de mayo, para terminar en la primera del mes de octubre, registrándose como máximo 250 mm., y como mínimo, 45 mm. El jitomate y chile, en poca escala, y en mayor, el maíz y frijol, son los cultivos principales de la región, obteniéndose de los últimamente mencionados, un rendimiento de 150 y 80 x 1, respectivamente en los terrenos de riego. — La vegetación espontánea la forman huapilla, huizache y lechuguilla. — En el fallo que dicté en el expediente agrario número 1040, segundo por dotación de ejidos al poblado de JUCHITLAN, del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapan, Hgo., señalo como única afectable en este caso, a la finca de San Miguel Tetillas, en sus fracciones I, II y III, propiedad de Luis y Enrique Guerrero Arciniega y José Medrano Valdivia:

FRACCION I

Riego	19-06-95 Hs.
Temporal	4-65-75 Hs.
Agostadero cría ganado	153-00-00 Hs.
Total	176-72-70 Hs.

FRACCION II

Agostadero cría ganado ..	400-00-00 Hs.
---------------------------	---------------

FRACCION III

Agostadero cría ganado ..	400-00-00 Hs.
Total	976-70-70 Hs.

Resultando Cuarto.—Que para hacer la defensa de sus intereses comparecieron los CC. Ings. José Medrano Valdivia, Perfecto Hernández Z., Luis y Enrique Guerrero Arciniega y Willehado y Amelia Ocampo, aduciendo que sus predios son pequeñas propiedades inafectables.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero:— Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado La Candelaria, del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapan, de esta Entidad Federativa está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 33 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo preceptuado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los CONSIDERANDOS relativos del Mandamiento a que antes hago alusión, se reservan 5 Hs. de riego y 120 Hs. de agostadero para la cría de ganado de la finca San Miguel Tetillas, para cubrir

la presente ampliación, y en vista de que en la región no hay otra finca susceptible de afectación, se aceptan las tierras disponibles, entendidos de que los de riego habrán de servir para formar 125 parcelas ejidales, y los de agostadero, para usos comunales.

Considerando Cuarto.—Que de la remisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 59 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c, d) y e) del artículo 44 de Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Quinto.—Que son de tomarse en consideración y se toman, los alegatos que presentaran los CC. Perfecto Hernández, por la LA DIFICULTAD, ESPERANZA TEXHIZHA, lotes 1 y 2, MAROMA y MEZQUITAL; Willehado y Amelia Ocampo, por la mitad de San Miguel Tetillas, en vista de que son pequeñas propiedades, comprobado por los informes que al efecto rindiera la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan.

No así los que adujeran Luis y Enrique Guerrero Arciniega y José Medrano Valdivia, por las razones que se expresan en la Resolución de Juicatlán, en que se comprueba es una Unidad Agrícola Afectable la finca de San Miguel Tetillas, en sus fracciones I, II y III, ya que no se encuentra dentro de lo que ORDENA el artículo 37 reformado de la Ley Agraria.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado La Candelaria, del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 125 Hs. (ciento veinticinco hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, que previas gestiones indemnizará a los propietarios afectados, se tomarán únicamente de la finca San Miguel Tetillas, en la forma que sigue: de riego, 5 Hs. (cinco hectáreas), y de agostadero para la cría de ganado, 120 Hs. (ciento veinte hectáreas); en la inteligencia de que los primeros sabrán de servir para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, y los últimos, para usos de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de

paso, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo cumplirá fielmente lo que en él se ordena y queda especificado en el plano proyecto, localizando las tierras ejidales y pequeña propiedad correspondiente, apercibido de que si no cumple con lo anterior, se le aplicarán las sanciones de rigor.—Señalará también zonas de protección a las obras que así lo ameriten.

Sexto.—Los ejidatarios quedan obligados a conservar en perfectas condiciones el sistema de riego que es para el uso de las tierras que de esta calidad reciben; siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fije el reglamento para la distribución del líquido.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yañez. Rúbrica.—La presente es copia al carbón de su original.

Pachucade Soto, 18 de Novbre. de 1938.
El Srio. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. José Segundo Serrano.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente de dotación de ejidos número 287, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado ITZTACAPA, del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 18 de mayo de 1926, los vecinos del poblado antes

14423

citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Local, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 31 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 24 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de junio de 1926.

Resultando Segundo.—Que la extinta Comisión Local Agraria en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Agrario procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Isaac Angulo; representante del Ayuntamiento, el C. M. G. Ramos y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Enrique Gutiérrez. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario tuvo lugar el día 2 de septiembre de 1926, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 248, con 64 jefes de familia y 92 capacitados. El censo pecuario está formado por 110 cabezas de ganado mayor y 123 de menor.

Resultando Tercero.—Que habiendo transcurrido el plazo de Ley para resolver el expediente, el Departamento Agrario con apoyo en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933 pidió a la Comisión Local Agraria la remisión del expediente para los efectos de su Resolución definitiva.

Como hasta la fecha el Departamento Agrario no había verificado ningún trabajo tendiente a resolver el expediente del poblado de que se trata, el Gobierno del Estado, solicitó la devolución de él por conducto de la Comisión Agraria Mixta, a fin de sustanciarlo y resolverlo a la mayor brevedad posible, contando para el efecto con los datos obtenidos por la Brigada de Ingenieros dependientes de esa Oficina y que actualmente trabaja el Distrito de Metztlán, de los que se desprende: Que el poblado de Itztacapa corresponde al Municipio de Metztlán, Hgo.; su clima es templado, las lluvias son abundantes en los meses de mayo a octubre, prolongándose en ocasiones a noviembre; el aspecto físico del terreno es cerril improductivo, careciendo de pastos suficientes para las necesidades ganaderas; los cultivos principales son maíz, frijol chile y jitomate, también se cultiva en corta escala camote, ajonjolí, café o garbanza.—Fincas afectables: Rancho de El Tecomate, propiedad del Sr. Alejandro Athie, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Riego	37 60 00 Hs.
Cerril	2162 40 00 Hs.
Total.....	2200 00 00 Hs.

El Sr. Athie, posee además en propiedad las fincas denominadas Santa Rosa La Florida y San

Miguel Ocotzha, ubicadas Metztlán y el Cardonal, Hgo. respectivamente.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de diferentes escritos el C. Alejandro Athie, manifestando que el predio de El Tecomate es una pequeña propiedad, cultivada con árboles frutales que son inafectables por encontrarse dentro de lo previsto por la fracción IV del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en los archivos de la Comisión Agraria Mixta esta Oficina emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Itztacapa" está fundada en los artículos 21, y demás relativos del Código Agrario, así como 27 Constitucional.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 21, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 92 individuos que tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio del Rancho de El Tecomate, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Riego	37-60-00 Hs.	37-60-00 Hs.
Cerril	2162-40-00 Hs.	270-30-00 Hs.
Total	2200-00-00 Hs.	307-90-00 Hs.

Se hace la aclaración de que no se fija la pequeña propiedad relativa, en virtud de que como se dice en el Resultando Tercero, el Sr. Athie, es propietario de otras fincas, dejándose por lo tanto su estudio para cuando se resuelvan los expedientes en la región de Metztlán, Hgo.

Considerando Quinto.—Que existiendo pendiente de Resolución en Primera y Segunda Instancia el expediente agrario número 1277 San Pablo Tetlapayar, del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, que por su situación Geográfica, colinda en primer término con la finca afectable y por tanto, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, procede distribuir la

superficie afectable descontando 10 Hs. de terrenos cerriles que servirán como protección al casco, entre el poblado que motiva la presente resolución y el de San Pablo Tetlapayac, y para el efecto, se tiene:

Dot. Prov. para Itztacapa:		
Nombre de la finca	Riego	Cerril
El Tecomate	37-60-00 Hs.	805-70-00 Hs.
Dot. Prov. de San Pablo Tetlapayac:		
El Tecomate	1246-70-00 Hs.	
Zona de Protección:	10-00-00 Hs.	
Totales	37-60-00 Hs.	2162-40-00 Hs.

Para los proyectos anteriores, se tomaron en consideración: Primero.—La conformidad de los campesinos y Segundo, lo dispuesto por el artículo 38 del Código Agrario que ordena dar a los campesinos las mejores tierras en relación con sus necesidades

Considerando Sexto.—La solicitud de inafectabilidad presentada por el Sr. Alejandro Athie, no es de tomarse en consideración y no se toma en virtud de que el C. Ing. Enrique Gutiérrez Toraya, comisionado para practicar los trabajos de que habla el artículo 63 fracciones II y III en el Rancho de El Tecomate, informa que no existen plantaciones ordenadas de árboles frutales, sino que en los terrenos de riego, se siembra maíz, frijol, garbanzo, chile y algunas otras especies y que únicamente entre los espacios libres, hay algunos árboles frutales, principalmente nogales, sin que por esto se pueda decir que el terreno esté dedicado exclusivamente a huerta como pretende hacerlo creer el Sr. Athie.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado "Itztacapa", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado

Segundo.—Es de dotarse, y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 843 Hs. 30 As 00 Cs. ochocientas cuarenta y tres hectáreas, treinta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho el Tecomate, propiedad del Sr. Alejandro Athie, siendo 37 Hs. 60 As. 00 Cs. treinta y siete hectáreas, sesenta áreas de riego y 805 Hs. 70 As. 00 Cs. ochocientas cinco hectáreas, sesenta áreas de cerriles; en el concepto de que los primeros, ser

virán para formar 9 parcelas ejidales, 8 parcelas de igual número de capacitados y los restantes para la Escuela del lugar, y los segundos, para uso de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiere corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización que conforme a la Ley tiene derecho.

Cuarto.—Para el riego de las tierras que de esta calidad se conceden, se deja en libertad al Departamento de Aguas del Departamento Agrario, para que en su oportunidad fije la reglamentación correspondiente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que si lo creen conveniente soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola en términos del artículo 99 fracción III, del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Se previene al ingeniero encargado de la ejecución de la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se entrega, a fin de evitar futuras dificultades.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comisario Particular Ejecutivo para su ejecución; ubíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el tercer día del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yañez. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Sot., 18 de Novbre. de 1938.
—El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Jefe del Oficio José Segundo Serrano

LOS CENSOS y las estadísticas nos darán a conocer la producción presente y probable.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5304

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Aristeo Borbolla, vecino que fué de Velazco, Hgo., para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 5 de junio de 1939. — A. César Vaca González. — A. José W. Chapá. 3-3
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, junio 5 de 1939. — Recibido, junio 10 de 1939.

5416

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Javier Magos Trejo en contra de la señora Soledad Rojo, ordenóse sacar a remate los siguientes bienes: Una finca urbana con solar anexo denominada "GUARDAS" o "HUAXHAS". — Predio rústico llamado "EL ARENAL", formado de dos lotes números 598 y 599.

Otro predio llamado "ARENAL CHICO Y SALINAS" compuesto de dos lotes marcados con los números 177 y 224. — La primera cita en el pueblo de Tecozautla, Hgo., y los dos predios rústicos en la comprensión de la Ranchería de "Panhé" del Municipio de Tecozautla, Hgo.

La primera Almoneda de Remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el décimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que aparecerá en el "OBSERVADOR", a las once horas.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS, justiprecio pericial.

Tula de Allende, Hgo., a 23 de marzo de 1939. — El Secretario del Juzgado, Modesto P. Aguilar. 3-3
Administración de Rentas. — Huichapán. — Derechos enterados, junio 5 de 1939. — Recibido, junio 16 de 1939.

5603

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas créanse derecho sucesión Epiasio Hernández Olguín, se presenten deducirlo término de treinta días última publicación EDICTO Periódico Oficial.

Pachuca, junio 14 de 1939. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 15 de 1939. — Recibido, junio 17 de 1939.

5720

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora JOSEFA ESCORCIA VIUDA DE FERNANDEZ, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, en el término de treinta días, contados de la fecha de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 12 de junio de 1939. — El Secretario, Sado F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 13 de 1939. — Recibido, junio 20 de 1939.

5738

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócase personas interesadas en la herencia de la Señorita LILY M. PEMRAZE, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducir derechos dentro de treinta días contados desde el siguiente a tercera publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y que saldrá también en RENOVACION.

Pachuca, junio 19 de 1939. El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 19 de 1939. — Recibido, junio 21 de 1939.

5871

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de Don Enrique Luna para que lo deduzcan dentro del término legal ante este Juzgado.

Pachuca, mayo 10 de 1939. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 22 de 1939. — Recibido, junio 24 de 1939.

5877

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Se convoca a los herederos del intestado Señorita María Luisa Chagoya Ruiz, para que dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a ejercitar sus derechos.

Zacualtipán, Hgo., 25 de febrero de 1939. — El Secretario, Roberto L. García. 3-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, mayo 10 de 1939. — Recibido, junio 24 de 1939.

LOS CENSOS nos darán elementos para estabilizar los precios

6082

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia de Casiano Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a los treinta días siguientes a partir del último día de la publicación en el Periódico Oficial y Observador de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 28 de junio de 1939. N. Franco.

1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 28 de 1939. — Recibido, junio 29 de 1939

DIVERSOS

5839

**RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN
DE JUAREZ.**

AVISO.

DECIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que el día ocho de julio entrante a las diez horas, se verificará en los estrados de esta Oficina, la Décima Almoneda de remate del predio denominado «SAN LUCAS» ubicado en este Municipio propiedad del señor TEOFANES GOMEZ y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales y sobre impuesto a Capitales Reconocidos este último adeudo en contra del C. LUIS MENESES y que recaá sobre el mismo predio, cuyos adeudos reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de (UN MIL TRECIENTOS ONCE PESOS VEINTIUN CENTAVOS) resultante hecha la novena deducción legal del diez por ciento.

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 10 de junio de 1939. — El Recaudador de Rentas, Ignacio Chávez.

1-1

Recaudación de Rentas. — Zapotlán de Juárez. — Derechos enterados, junio 10 de 1939. — Recibido, junio 26 de 1939.

5970

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUASCA
DE OCAMPO, HGO.**

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 20 de julio próximo a las once horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Primera Almoneda de remate de el predio rústico denominado «TEPEZALA» de este Municipio, embargado por esta Oficina a la señora Lidia S. Vda. de Martínez, por adeudo de contribuciones que adeuda al Fisco del Estado.

Es postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (SEIS MIL TRECIENTOS PESOS) valor fiscal que resulta después de hecha la primera deducción legal del diez por ciento.

Huasca de Ocampo, Hgo., junio 20 de 1939. — El Recaudador de Rentas, Casimiro Benítez.

1-1

Recaudación de Rentas. — Huasca de Ocampo. — Derechos enterados, junio 20 de 1939. — Recibido, junio 27 de 1939.

6037

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUASCA
DE OCAMPO.**

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 25 de julio en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate de una Fracción de terreno temporal, embargada a la señora Aurora A. de García, dicha fracción corresponde a la ex-Hacienda de Cacaloapan ubicada en esta jurisdicción por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS valor fiscal que resulta después de hecha la segunda deducción legal del diez por ciento.

Huasca de Ocampo, Hgo., junio 20 de 1939. — El Recaudador de Rentas, CASIMIRO BENITES.

Recaudación de Rentas. — Huasca. — Derechos enterados, junio 20 de 1939. — Recibido, junio 29 de 1939

6086

**RECAUDACION DE RENTAS DE TLAXCOAPAN
AVISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 3 del entrante mes de julio a las diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de los Gavilleros denominados «SANTA BARBARA», «TEOCALCO», «BARRERA», «EL ESTABLO» y «CASCO PRINCIPAL DE LA HACIENDA DE TILAHUETILPA», embargados a la señora Piedad Iturbide Hohenlohe por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado, sirviendo de base para el remate de las dos terceras partes de la cantidad de \$19,088 17 DÍGITOS CINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS DÍGITOS SIETE CENTAVOS, valor fiscal que representan los predios embargados.

Tlaxcoapan, Hgo., junio 24 de 1939. — El Recaudador de Rentas, César Tovar.

Recaudación de Rentas. Tlaxcoapan. — Derechos enterados, junio 24 de 1939. — Recibido, junio 30 de 1939

5837

**RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
AVISO.**

OCTAVA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día cinco de julio próximo a las diez horas, y en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Octava Almoneda de remate de el predio rústico denominado «Lote número 47» ubicado en la fracción de La Palma de este Municipio, embargado por esta Oficina a la señora María de Jesús García, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Por el presente se cita a la parte interesada para que haga uso del derecho que le concede el Artículo 10 de la Ley de Hacienda vigente.

Es postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS) valor fiscal que resulta después de hecha la séptima deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., junio 19 de 1939. — El Recaudador de Rentas, Luis F. Flores.

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, junio 19 de 1939. — Recibido, junio 26 de 1939